

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE (EL "CONTRATO"), NO. [ \_\_\_\_\_ ], QUE CELEBRAN FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A.B. DE C.V., SOFOM, E.N.R., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "FINANCIERA", Y LA PERSONA CUYOS DATOS CONSTAN EN LA SOLICITUD DE CRÉDITO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "ACREDITADO", Y CONJUNTAMENTE CON LA "FINANCIERA" COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### DECLARACIONES

**I.- Declara la Financiera por conducto de su representante legal, que:**

- a).- Es una sociedad mercantil constituida y en operación de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública 43,057 otorgada el 22 de julio de 1993, ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público 151 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil 179,043.
- b).- Es una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, que para su constitución y operación con tal carácter no requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y está sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores únicamente para efectos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- c).- Su representante cuenta con las facultades necesarias para obligarla y que las mismas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- d).- Su domicilio para efectos del presente contrato se ubica en Prolongación Paseo de la Reforma no. 600-040-E, P.B., Col. Santa Fe Peña Blanca, C.P. 01210, en México, D.F., y su dirección de internet es [www.independencia.com.mx](http://www.independencia.com.mx).
- e).- Cuenta con un registro vigente ante la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ("CONDUSEF").
- f).- El presente Contrato se encuentra registrado como un Contrato de Adhesión en el Registro de Contratos de Adhesión ("RECA") de la CONDUSEF bajo el número: **1826-440-023411/01-09634-1115**
- g).- Explicó e hizo saber al Acreditado que el texto íntegro de las disposiciones legales citadas en el presente Contrato puede ser consultado en la página [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx), dentro del apartado denominado RECA.
- h).- El Costo Anual Total ("CAT") del presente crédito es el que se establece en la Carátula del Crédito y se tiene por aquí reproducido como si se insertase a la letra. El CAT se encuentra calculado a la fecha de firma del presente Contrato. "CAT es el Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos."

**II.- Declara el Acreditado bajo protesta de decir verdad:**

- a).- Llamarse como ha quedado asentado en la Solicitud de Crédito que obra agregada al presente Contrato como Anexo B y que sus datos son ciertos.
- b).- Que es su deseo el recibir de la Financiera el crédito objeto del presente Contrato, así como que conoce y entiende perfectamente los términos y condiciones a los cuales quedará sujeto el mismo y las consecuencias en caso de incumplimiento.
- c).- Que cuenta con los recursos económicos suficientes para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se derivan del presente Contrato.
- d).- Que los recursos con los cuales ha de pagar el crédito dispuesto han sido o serán obtenidos o generados a través de una fuente de origen lícito y que el destino que dará a los recursos obtenidos al amparo del presente Contrato será tan solo a fines permitidos por la ley y que no se encuentran dentro de los supuestos establecidos en los artículos 139 Quáter y 400 bis del Código Penal Federal.
- e).- Que en términos de lo señalado por el artículo 87 – M de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Financiera hizo de su conocimiento, previo a la celebración del presente Contrato: el monto total del Crédito; el número y monto de los pagos parciales o individuales y la forma y periodicidad para liquidarlos; las cargas financieras; las comisiones aplicables; los accesorios, en caso de ser aplicables; monto y detalle de cualquier cargo, si lo hubiera; número de pagos a realizar, su periodicidad; el derecho que tiene a liquidar anticipadamente el presente Contrato y las condiciones para ello; los intereses y la forma de calcularlos, el monto de los intereses a pagar en cada período y el tipo de tasa de interés; y el CAT.
- f).- Conocer que el crédito objeto de este contrato podrá otorgarse con el apoyo de Nacional Financiera, exclusivamente para fines de desarrollo nacional.
- g).- Que con anterioridad a la celebración del presente Contrato y al llenado de la Solicitud de Crédito, la Financiera le explicó el tratamiento que le dará a sus datos personales mediante la entrega de un Aviso de Privacidad, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, donde se señala, además del tratamiento que se le darán a sus datos personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, revocación, limitación en el uso y/o divulgación con los que cuenta y la forma cómo los puede hacer valer.

Conformes las Partes con las declaraciones que anteceden, es su voluntad otorgar las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. APERTURA DEL CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE.**- La Financiera otorga a favor del Acreditado un crédito en cuenta corriente hasta por el monto que se especifica en la Carátula del Crédito. En dicho monto no quedan comprendidos los intereses, gastos, comisiones, honorarios y cualquier otra erogación, que de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, el Acreditado deba cubrir a la Financiera (en adelante el "Crédito").

El Acreditado podrá realizar remesas o pagos en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho al amparo del Crédito, quedando facultado, mientras el presente Contrato este vigente, para disponer de la forma pactada del saldo no dispuesto del Crédito otorgado. El Acreditado hará uso del Crédito concedido, en la forma, términos y condiciones pactados en el presente Contrato.

La Financiera podrá aumentar el límite de Crédito otorgado al Acreditado siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y en especial la de pago. En caso de que la Financiera decida aumentar el monto del Crédito, se lo hará saber al Acreditado a través de: i) el estado de cuenta; ii) medios electrónicos; iii) vía telefónica; o iv) por cualquier otro medio que la Financiera determine en el futuro. El Acreditado deberá manifestar su consentimiento previo para el aumento propuesto al momento de recibir la comunicación por cualquiera de los medios antes señalados, en cuyo caso deberá suscribir un pagaré por el aumento de línea correspondiente.

Forman parte integrante del presente Contrato, los anexos que se enuncian a continuación, los cuáles se adjuntan al mismo en el orden siguiente:

**Anexo A.-** Carátula del Crédito.

**Anexo B.-** Solicitud de Crédito.

**SEGUNDA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO Y SUSCRIPCIÓN DE PAGARÉ.**- El Acreditado podrá disponer del importe del Crédito concedido en el presente contrato en forma revolvente y podrá nuevamente disponer de las cantidades que haya liquidado al vencimiento de los plazos pactados y documentados de acuerdo a los señalado en este Contrato, sin que por ninguna causa excedan dichas disposiciones del importe del Crédito otorgado y de la fecha de vencimiento de este Contrato.

El importe del Crédito podrá ser entregado al Acreditado, a elección de la Financiera, mediante: i) la entrega de un cheque nominativo a favor del Acreditado; ii) la entrega de efectivo, en las cajas de la Financiera; o iii) por cualquier otra forma o medio de disposición que las Partes convengan.

Al momento de la firma del presente Contrato el Acreditado deberá suscribir a favor de la Financiera un pagaré que documente la disposición del Crédito otorgado. Una vez que se haya firmado el Contrato y que se haya suscrito el pagaré correspondiente, el Crédito quedará otorgado para todos los efectos legales a que haya lugar. La suscripción y entrega del pagaré que realice el Acreditado al momento de disponer del Crédito, no se considera como cumplimiento de pago del Crédito, ni constituye el recibo de pago de dicho Crédito por parte de la Financiera.

El Acreditado será responsable del mal uso que se haga del cheque, del dinero en efectivo que reciba por parte de la Financiera o de cualquier otro medio de disposición que convengan las Partes, en caso de robo, extravío o realización de hechos ilícitos en su perjuicio. En caso de que las Partes acuerden un medio de disposición distinto al cheque o al efectivo, el Acreditado será responsable por el uso de dicho medio de disposición, en caso de terminación del contrato, defunción, robo o extravío, hasta en tanto no se le notifique a la Financiera y ésta cancele el medio de disposición.

**TERCERA. DESTINO DEL CRÉDITO.**- El Acreditado se obliga a destinar el importe del Crédito para capital de trabajo y/o la adquisición de bienes o servicios de consumo personal, que siempre deberán ser productos o servicios lícitos.

**CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- El presente Contrato tendrá la vigencia establecida en la Carátula del Crédito, contada a partir de la fecha de firma del presente Contrato; vigencia que se prorrogará automática y sucesivamente por periodos iguales, sin necesidad de que las Partes tengan que suscribir documento alguno para acordar dichas prórrogas. En caso de que alguna de las Partes manifieste su intención de no renovar el Contrato, deberá hacerlo por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo. En caso de que sea el

Acreditado el que no desee renovar el presente Contrato, éste deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y en especial la de pago, ya que de lo contrario el Contrato continuará vigente hasta en tanto el Acreditado liquide la totalidad de los montos adeudados a la Financiera.

En caso de que por cualquier causa este Contrato se dé por vencido anticipadamente, las Partes acuerdan que la Financiera podrá dar por vencido anticipadamente el pagaré que documente la disposición del Crédito.

**QUINTA. RESTRICCIÓN DEL CRÉDITO Y DENUNCIA DEL CONTRATO.-** En términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Acreditado otorga su consentimiento para que la Financiera se reserve el derecho de:

- a).- Disminuir o restringir el importe del Crédito otorgado y no dispuesto; la frecuencia y el importe de disposiciones;
- b).- Disminuir el plazo en que el Acreditado pueda ejercer el Crédito; y
- c).- Denunciar el presente Contrato en cualquier tiempo.

En caso de que la Financiera denuncie este Contrato, notificará de tal hecho al Acreditado y se extinguirá el Crédito en la parte que no hubiere sido dispuesto y se tendrá por vencido anticipadamente el plazo pactado del Crédito, por lo que el Acreditado deberá restituir de inmediato a la Financiera el importe total de las sumas que haya dispuesto, los accesorios financieros derivados del Crédito otorgado y cualquier otra cantidad adeudada derivada de este Contrato.

**SEXTA. PAGOS.-** Para efectos del pago del Crédito, el Acreditado se obliga a lo siguiente:

**a).- Pago del Crédito.**

El Acreditado se obliga a restituir a la Financiera el monto del Crédito dispuesto dentro del plazo pactado en el presente Contrato, con la periodicidad que se establecen en la Carátula del Crédito. El Acreditado efectuará el pago (i) en efectivo, (ii) con cualquier otro medio de pago que acepten aquellos establecimientos con los cuales la Financiera tenga celebrados convenios de recepción de pagos, o (iii) por cualquier otro medio de pago que convengan las Partes. Cada uno de los pagos a que se refiere la presente Cláusula deberá realizarse por las cantidades y con la periodicidad que se establecen en la Carátula del Crédito, para no generar la comisión por gastos de cobranza, con independencia de los abonos a capital que de manera voluntaria realice el Acreditado. Los intereses que se generen serán pagaderos conjuntamente con los abonos del monto principal del mismo y se calcularán de acuerdo con lo señalado en el presente instrumento y con la periodicidad que se determine en la Carátula del Crédito.

El Acreditado, habiendo efectuado el pago de las sumas de que disponga dentro de su línea de Crédito al vencimiento de los plazos pactados y documentados de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato, podrá nuevamente disponer del importe del Crédito concedido en forma revolvente.

**b).- Pagos Anticipados.**

El Acreditado podrá realizar pagos anticipados con sus respectivos intereses; los cuales serán aplicados al saldo insoluto del principal, siempre y cuando el Acreditado se encuentre al corriente de todas y cada una de las obligaciones que le correspondan en virtud del presente Contrato. Para tal efecto la Financiera informará al Acreditado el saldo insoluto del Crédito antes de que lleve a cabo el pago anticipado. El pago anticipado deberá ser por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en cada una de las Fechas de Corte señaladas en el Anexo A del presente Contrato.

Cuando el importe de los pagos anticipados no sea suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, la Financiera disminuirá el número de pagos señalados en el Anexo A y se calculará el importe de intereses ordinarios por devengar, con base al nuevo saldo insoluto.

**c).- Pagos Adelantados.**

Cuando el Acreditado expresamente lo solicite a la Financiera, podrá realizar pagos adelantados que se aplicarán a cubrir los pagos inmediatos siguientes.

Cuando el importe del pago se efectúe en las sucursales de la Financiera y sea superior al que deba cubrirse, la Financiera deberá obtener del Acreditado un escrito con firma autógrafa del Acreditado que incluya la leyenda siguiente: "El Usuario autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el pagos anticipados del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes".

Cualquier pago que la Financiera reciba de parte del Acreditado con antelación a la Fecha de Corte que corresponda será considerado como anticipado, salvo que el Acreditado exprese que se trata de un pago adelantado. Todos los demás pagos que reciba la Financiera de parte del Acreditado se aplicaran en términos del inciso i) de la presente cláusula.

**d).- Obligaciones de pago.**

El Acreditado se obliga sin necesidad de previo requerimiento a pagar a la Financiera, en el domicilio señalado en la Carátula del Crédito para tales efectos, los cargos que se hagan a la cuenta del Acreditado por:

- i. El importe dispuesto del Crédito por el Acreditado;
- ii. El importe de los intereses ordinarios que se causen de conformidad con lo pactado en el presente Contrato;
- iii. El importe correspondiente a las comisiones establecidas en el presente Contrato;
- iv. Los cargos que procedan por concepto de impuestos que sean a cargo del Acreditado y deriven del presente Contrato conforme a las leyes aplicables;
- v. En caso de que aplique y sea procedente, todos y cada uno de los gastos y costas que se originen con motivo del juicio por la instauración de la demanda en contra del Acreditado por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato.

**e).- Días y horario de pago.**

Todos los pagos que por cualquier concepto el Acreditado deba hacer a favor de la Financiera de conformidad con el presente Contrato, los hará libres y sin deducción o retención por cualquier concepto, a más tardar los días señalados en la Carátula del Crédito como "Fecha de Corte", entre las 9:00 horas y las 18:30 horas de lunes a viernes, y entre las 9:00 horas y las 13:00 horas los días sábados, (i) en el domicilio de la Financiera señalado en el presente Contrato, (ii) en cualquiera de las sucursales de la Financiera, (iii) en cualquier establecimiento autorizado con el cual la Financiera tenga celebrado algún convenio de recepción de pago, (iv) en cualquier otro domicilio que la Financiera le notifique al Acreditado, o (v) por cualquier otro medio de pago que pacten las Partes.

Para los efectos de esta cláusula, un día hábil significa aquél día en el que los bancos del Distrito Federal (Instituciones de Crédito) se encuentren abiertos al público en general para la realización de operaciones bancarias normales, así como los días en que la Financiera está autorizada para realizar operaciones con el público en general.

**f).- Pagos en días hábiles.**

Si el día en que el Acreditado debiere realizar a favor de la Financiera cualquier pago derivado del presente Contrato o del pagaré que de conformidad con el mismo se suscriba, no fuere día hábil, el Acreditado deberá realizar el pago respectivo el día hábil inmediato posterior a aquel que no lo fuere y en el cual debió hacerse el pago correspondiente.

**g).- Fecha de Acreditamiento de Pago.**

Los pagos que lleve a cabo el Acreditado se aplicarán y acreditarán el mismo día que los haya efectuado.

**h).- Pago de gastos, derechos e impuestos por parte del Acreditado.**

El Acreditado conviene en pagar la totalidad de los gastos, derechos e impuestos en vigor, así como en los que en el futuro pudieran establecerse por cualquier autoridad a su cargo, respecto a la ejecución y cumplimiento del presente Contrato y que sean inherentes al propio Acreditado, por lo que desde ahora se conviene en que la Financiera no deberá efectuar erogación alguna por ningún concepto que le corresponda al Acreditado. Si por cualquier causa la Financiera pagara alguna cantidad derivada de lo estipulado en la presente cláusula, el Acreditado deberá reintegrársela en cuanto se lo solicite la Financiera. En el caso de que los mencionados derechos, impuestos, tarifas y/o honorarios, sufran algún aumento en sus respectivos importes, el Acreditado se obliga a depositar de inmediato ante la Financiera la diferencia respectiva.

i).- **Orden de Pagos.-** Todas las cantidades que de parte del Acreditado reciba en pago la Financiera, se aplicarán conforme al siguiente orden, cubriendo primero, en su caso, los pagos más atrasados: i) Gastos y costas de juicio, si así lo determina un juez competente; ii) Impuesto al Valor Agregado sobre Gastos de Cobranza, si se causa; iii) Gastos de Cobranza, en su caso; iv) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa; v) Intereses ordinarios; vi) Capital vencido; vii) Capital vigente.

**SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR INFORMACIÓN CREDITICIA.-** El Acreditado otorga su autorización de manera expresa para que la Financiera solicite su información crediticia; dicha autorización consta en la Solicitud de Crédito que el Acreditado firmó para el otorgamiento del presente Crédito.

**OCTAVA. COMISIÓN POR GASTOS DE COBRANZA.-** Para efectos del presente Contrato se entenderá que la comisión por gastos de cobranza será la que se genere cada vez que el Acreditado incumpla sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato. Los gastos de cobranza que en su caso se generen deberán ser cubiertos por el Acreditado al momento en que incurra en mora, gastos que deberán cubrirse junto con los pagos vencidos no cubiertos. Las partes acuerdan que la Financiera tendrá derecho a cobrarle al Acreditado la comisión por gastos de cobranza, cada vez que el Acreditado incurra en mora en cualquiera de los pagos que deba realizar de conformidad con el presente Contrato, es decir por cada pago vencido que tenga el Acreditado.

Para calcular la comisión por gastos de cobranza por cada pago vencido, la Financiera multiplicará el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, por el número de días de atraso del pago y ese resultado lo multiplicará por el porcentaje establecido en la Carátula del Crédito, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

**NOVENA. INTERESES ORDINARIOS.- LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA ES FIJA Y ESTÁ EXPRESADA EN TÉRMINOS PORCENTUALES Y ANUALES CON RELACIÓN AL CRÉDITO CONTRATADO MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO. EL MONTO DE LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA ES DEL [ ] %, LA CUAL TAMBIÉN SE SEÑALA EN LA CARÁTULA DEL CRÉDITO.**

**a).- Metodología para el cálculo de intereses ordinarios.**

Durante la vigencia del presente contrato el Acreditado se obliga a pagar a la Financiera los intereses ordinarios que se generen en cada Fecha de Corte, de acuerdo a lo señalado en la Carátula del Crédito, mismos que comenzarán a generarse a partir de la fecha de disposición del Crédito.

Para efectos del presente Contrato, se entenderá por "**Fecha de Corte**" a la fecha en la cual culmine el lapso de 15 (quince) o 30 (treinta) días naturales, de conformidad con lo señalado en la Carátula del Crédito, con base en el cual se calcularán los intereses ordinarios que se causen derivados del presente Crédito. La Fecha de Corte podrá ser consultada por el Acreditado en la Carátula del Crédito y en los estados de cuenta.

La Financiera quedará facultada para calcular los intereses ordinarios que se causen sobre la suerte del principal, multiplicando el saldo insoluto a la Fecha de Corte por la tasa de interés ordinaria reflejada en la Carátula del Crédito (más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente). El monto por concepto de intereses ordinarios a pagar por cada Fecha de Corte se obtendrá multiplicando: (i) el saldo insoluto del Crédito por (ii) la tasa de interés anual establecida en la Carátula del Crédito dividida entre 360 (trescientos sesenta), multiplicada por el número de días que comprenda la Fecha de Corte. Los intereses que el Acreditado deba pagar a la Financiera de conformidad con esta cláusula se calcularán sobre meses de 30 (treinta) días. Los intereses que se generen, serán pagaderos conjuntamente con los abonos del monto principal del Crédito conforme a la periodicidad dispuesta en la Carátula del Crédito.

La tasa de interés ordinaria determinada según lo dispuesto en esta cláusula se aplicará durante cada Fecha de Corte. La primera Fecha de Corte comenzará a partir de la fecha de firma del presente Contrato, y las Fechas de Cortes subsecuentes comenzarán a partir del primer día inmediatamente posterior al último día de la Fecha de Corte de intereses inmediata anterior y así sucesivamente hasta la liquidación total del Crédito conforme a lo establecido para tal efecto en el presente Contrato.

**b).- Cobro del interés de manera anticipada.**

La Financiera no cobrará el interés del Crédito previsto en el presente Contrato, de manera anticipada, sino únicamente por periodos vencidos, de acuerdo con cada Fecha de Corte y según los términos y condiciones establecidos en la Carátula del Crédito.

**DÉCIMA. ESTADOS DE CUENTA.-** El Acreditado instruye expresamente a la Financiera para que ésta expida el estado de cuenta del presente Contrato al momento en que el Acreditado se lo solicite en la sucursal en la que se le otorgó el Crédito, para lo cual, el Acreditado podrá solicitar la consulta de su estado de cuenta dentro de los horarios de atención al público establecidos por la Financiera. De igual manera, la Financiera pondrá a disposición del Acreditado el estado de cuenta respectivo en la página de Internet [www.independencia.com.mx](http://www.independencia.com.mx), a efecto de que el Acreditado tenga la posibilidad de consultarlo "en línea", vía Internet. No obstante lo anterior, en caso de que el Acreditado no solicite su estado de cuenta la Financiera lo generará mensualmente para su consulta.

En el estado de cuenta indicará, entre otros aspectos: nombre del Acreditado, número de contrato, las cantidades cargadas y abonadas, el saldo insoluto del Crédito, las fechas de corte, los datos necesarios para realizar el cálculo de los intereses a pagar, así como cualquier otro movimiento que se lleve a cabo con respecto al Crédito otorgado.

El Acreditado podrá objetar el estado de cuenta, dentro de los 90 (noventa) días naturales contados a partir de que el estado de cuenta quedó a su disposición, una vez que lo requirió en una ventanilla de la sucursal.

El Estado de cuenta certificado por el contador público autorizado para tal efecto por la Financiera hará fe, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo para la fijación del saldo resultante a cargo del deudor, en términos del artículo 87-E de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En el supuesto que el Acreditado no solicite la expedición del estado de cuenta, no quedará por este hecho eximido de efectuar el pago del monto del Crédito y los accesorios financieros que se causen.

**DÉCIMA PRIMERA. PREMIOS O BONIFICACIONES.-** Durante la vigencia del presente Contrato la Financiera podrá de tiempo en tiempo otorgar premios, condonaciones o bonificaciones al Acreditado que cumpla con ciertas condiciones o requisitos; que se le harán saber, informado en todo caso los términos y condiciones que deberán ser satisfechos por el Acreditado, así como las restricciones que existan con relación a los premios, condonaciones y bonificaciones que en su caso se le otorguen.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN CONTRA DESEMPLEO.-** Esta protección operará exclusivamente en beneficio del Acreditado cuando éste sea asalariado y así lo haya declarado a la Financiera con anterioridad a la firma del presente Contrato.

Si transcurridos 90 (noventa) días naturales contados a partir de la disposición del Crédito otorgado, el Acreditado pierde su empleo y se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Contrato, la Financiera no le cobrará los intereses del Crédito dispuesto hasta por un periodo máximo de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha en la cual el Acreditado hubiere perdido su empleo y se lo demuestre a la Financiera mediante copia certificada u original del aviso presentado por el que haya sido su patrón al IMSS, ISSSTE o PEMEX, o certificados de baja mediante dispositivos magnéticos o baja emitida por internet con sello original de la empresa en donde laboraba, en los cuales se haga constar la notificación o aviso de baja del Acreditado como empleado del patrón. Sólo estos documentos serán considerados válidos para acreditar fehacientemente la pérdida del empleo por parte del Acreditado. Al término de dicho periodo de 6 (seis) meses, los intereses se causarán nuevamente en los términos y bajo las condiciones previstas en el presente Contrato.

Si una vez que la Financiera haya interrumpido la generación de intereses, el Acreditado es nuevamente contratado por su anterior patrón o cualquier otro patrón; a partir de esa fecha la Financiera no tendrá la obligación de seguir otorgando al Acreditado el mencionado beneficio, y en tal virtud, la cantidad dispuesta por el Acreditado generará, a partir de esa fecha, nuevamente los intereses respectivos bajo los términos y condiciones pactados en el presente Contrato.

La protección señalada en el presente inciso la podrá hacer valer el Acreditado de nuevo, en caso de que vuelva a perder su empleo y haya transcurrido por lo menos un periodo de doce meses contados a partir del último día en que la Financiera le haya otorgado la protección por última vez.

La protección de desempleo contenida en la presente cláusula no es, ni podrá considerarse como un seguro en términos de lo dispuesto por la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Lo dispuesto en la presente cláusula no es aplicable para aquellas personas que reciben una pensión vitalicia o que cuenten con un empleo informal.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.-** El Acreditado otorga su consentimiento para que la Financiera pueda modificar el presente Contrato, así como cualquiera de los anexos que forman parte del mismo, notificando al Acreditado las modificaciones que se pretendan llevar a cabo, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la entrada en vigor de dichas modificaciones, lo cual lo hará saber en el estado de cuenta disponible vía Internet y sucursales más cercanas, indicando la fecha en la que entrarán en vigor dichas modificaciones, las cuales deberán ser formalizadas por las Partes.

En caso de que el Acreditado no esté de acuerdo con las modificaciones notificadas por la Financiera, podrá solicitar la terminación del presente contrato, en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales posteriores a la notificación señalada en el párrafo anterior, sin que por ello incurra en alguna responsabilidad o se genere comisión a su cargo, debiendo en todo caso el Acreditado cubrir el saldo insoluto del Crédito, así como los accesorios financieros y demás adeudos que se encuentren pendientes al momento de solicitar la terminación o que se hubieren generado hasta la fecha en la que se haya presentado la solicitud de dar por terminado el Contrato.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, sin que la Financiera haya recibido comunicación alguna por parte del Acreditado, se tendrán por aceptadas las modificaciones del Contrato.

Durante la vigencia del contrato, la Financiera no podrá: (i) modificar la tasa de interés señalada en la cláusula novena; (ii) ni establecer nuevas comisiones o incrementar su monto, salvo en caso de que se reestructure el presente contrato y con el previo consentimiento del Acreditado.

**DÉCIMA CUARTA. SOLICITUDES, CONSULTAS, ACLARACIONES, INCONFORMIDADES Y QUEJAS.-**

**a).- Servicio de atención al público en consulta y aclaraciones.**

Para consultar saldos, transacciones o movimientos, así como para presentar cualquier solicitud, consulta y aclaración relacionadas con el Crédito contratado, el Acreditado podrá solicitar el apoyo del Gerente de la sucursal donde se le otorgó el Crédito o del personal a su cargo. En caso de consultas, aclaraciones o reclamaciones, el Acreditado deberá dirigirse a la Unidad Especializada de la Financiera, cuyos datos se señalan en el inciso b) siguiente.

En términos del artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, si el Acreditado no está de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su estado de cuenta o en la página de internet de la Financiera, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la Fecha de Corte o, en su caso, de la realización de la operación.

La solicitud respectiva deberá presentarse, por escrito, ante la sucursal en la que opera la cuenta del Crédito, o bien, en la Unidad Especializada de la Financiera, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. La Financiera estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

El Acreditado tendrá derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se señala a continuación:

Una vez que la Financiera reciba la solicitud de aclaración, tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, para entregar a el Acreditado el dictamen correspondiente suscrito por personal facultado por la Financiera para su realización así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Acreditado.

La Financiera formulará el dictamen e informe referidos en el párrafo anterior por escrito. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la Financiera, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Acreditado deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada conforme al presente procedimiento.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen, la Financiera estará obligada a poner a disposición del Acreditado en la sucursal en la que radica la cuenta, el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración en la que se incorpore la documentación e información que se relaciona directamente con la solicitud correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio del derecho del Acreditado de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

#### **b).- Unidad Especializada.**

La Financiera cuenta con una Unidad Especializada en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la cual se localiza en la siguiente dirección: Prolongación Reforma 600-040-E, P.B., Col. Santa Fe Peña Blanca, México, D.F., C.P. 01210, con número telefónico: 01 800 8235848 y correo electrónico: [unes@independencia.com.mx](mailto:unes@independencia.com.mx), en el entendido que todas las sucursales de la Financiera cuentan con una Unidad Especializada y con un Encargado Regional para su atención.

#### **c).- Atención CONDUSEF.**

El Acreditado podrá requerir atención de la CONDUSEF para lo cual se pone a disposición de el Acreditado la dirección de Internet de esta entidad: [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx); su correo electrónico: [opinion@condusef.gob.mx](mailto:opinion@condusef.gob.mx) y su teléfono: 01800 999 80 80.

#### **d).- Consultas.**

Las Partes acuerdan que el presente contrato se encuentra a disposición del Acreditado en las oficinas, sucursales y en la página de Internet de la Financiera, con dirección en [www.independencia.com.mx](http://www.independencia.com.mx), así como en la página de la CONDUSEF con dirección [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

### **DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.-**

a).- En adición a lo establecido en la cláusula quinta anterior, las Partes acuerdan que la Financiera podrá dar por vencido anticipadamente el presente Contrato, para lo cual bastará que la Financiera de aviso por escrito al Acreditado con 30 (treinta) días naturales a la fecha efectiva de la terminación; sin más trámite que el aviso descrito y sin necesidad de declaración judicial alguna.

Una vez declarado el vencimiento anticipado del plazo al cual quedó sujeto el presente Contrato, se volverá exigible de inmediato el pago del saldo insoluto total, incluyendo los accesorios financieros que se hubieren derivado del importe del Crédito otorgado, que hubiera a cargo del Acreditado y en favor de la Financiera, por lo que el Acreditado sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, deberá cubrir de inmediato a la Financiera los montos que estuvieren pendientes de pago a dicha fecha.

b).- El Acreditado podrá solicitar por escrito con firma autógrafa, en todo momento, la terminación anticipada del presente Contrato, en cualquier sucursal de la Financiera debiendo cubrir el monto total del adeudo, incluyendo todos los accesorios financieros que éste hubiera generado a la fecha en que se solicite la terminación, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en las sucursales de la Financiera, o bien, por teléfono, quien deberá entregar el acuse de recibo de terminación y/o el número de folio.

En caso de que el Acreditado solicite la terminación anticipada del Contrato y no tenga adeudos pendientes a dicha fecha, la Financiera dará por terminado el presente Contrato el día hábil siguiente a la fecha en que haya recibido la solicitud firmada por el Acreditado de terminación. En caso de que existan adeudos pendientes al momento de recibir la solicitud de terminación anticipada, la Financiera, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará al Acreditado el importe de los adeudos y pondrá a su disposición dicho dato dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, en la sucursal elegida por el Acreditado y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato.

La Financiera pondrá a disposición del Acreditado, dentro de diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos, el estado de cuenta en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente del presente Contrato.

Una vez recibido el aviso de terminación, la Financiera rechazará cualquier medio de disposición vinculado a su Contrato que se pretenda efectuar con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación, con excepción de los generados hasta la fecha en la que se haya presentado la solicitud de dar por terminado el Contrato

En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos, la terminación del presente Contrato no surtirá efectos; sin embargo, la Financiera no podrá efectuar cargos adicionales, con excepción de los cargos ya generados pero no reflejados, las Comisiones generadas por incumplimiento de pago que correspondan, en su caso, así como los accesorios e intereses que se generen hasta el momento en que el Acreditado liquide el saldo total del Crédito. El Acreditado conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

c).- El Acreditado contará con un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la celebración del Contrato, para darlo por terminado, siempre y cuando el Acreditado no haya dispuesto, operado o utilizado el Crédito contratado, sin que se genere ninguna responsabilidad o costo adicional para el Acreditado.

**DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN.**- Las Partes acuerdan que el incumplimiento por parte del Acreditado a sus obligaciones señaladas en el presente contrato, en especial la de pago, dará derecho a la Financiera para proceder a su inmediata rescisión; para lo cual bastará que la Financiera de aviso por escrito al Acreditado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva en que la rescisión surta sus efectos, sin más trámite que el aviso descrito y sin necesidad de declaración judicial.

La Financiera podrá rescindir el presente Contrato en los términos señalados anteriormente o cuando concurren cualesquiera de los siguientes supuestos de manera conjunta o separada:

a).- Si el Acreditado incumple cualesquiera de sus obligaciones previstas o derivadas del presente Contrato, incluyendo sus anexos; en especial, su obligación de pago.

b).- Si el Acreditado destina el importe del Crédito a un fin diferente al pactado en la cláusula Tercera del presente Contrato.

c).- En caso de que el Acreditado incumpliere con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se derivasen de cualesquier otro contrato de apertura de crédito que tuviere celebrado con la Financiera.

Una vez que surta efectos la rescisión del Contrato, el Acreditado, sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial alguna, deberá cubrir de inmediato a la Financiera el saldo del Crédito que estuviere pendiente de pago a dicha fecha más los intereses correspondientes y las cantidades que deriven de cualquier otro concepto adeudado a favor de la Financiera.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.**- Para todos los efectos del presente Contrato, la Financiera señala como su domicilio el previsto en la declaración I inciso d) del presente Contrato y el Acreditado señala como su domicilio el previsto en la Solicitud de Crédito.

El Acreditado deberá informar por escrito a la Financiera del cambio de su domicilio, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias extrajudiciales o judiciales que se lleven a cabo en los domicilios indicados, se entenderán plenamente válidos y surtirán todos los efectos legales a que hubiere lugar.

**DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y TRASPASO DE LOS DERECHOS DEL PRESENTE CONTRATO.**- La Financiera queda expresamente autorizada por el Acreditado a ceder, traspasar u otorgar en garantía todos o parte de los derechos que a su favor se derivan del presente Contrato, a las instituciones y/o personas que las leyes le permitan. Asimismo, la Financiera podrá dar en garantía los derechos que a su favor se deriven del presente Contrato.

Igualmente la Financiera queda facultada por el Acreditado para endosar o en cualquier otra forma negociar aún antes de su respectivo vencimiento, los títulos de crédito mediante los cuales se hubieren documentado las disposiciones del Crédito otorgado.

Las Partes convienen en que el Acreditado no podrá ceder o transmitir en cualquier forma, los derechos y obligaciones que respectivamente se generen a su favor y a su cargo del presente Contrato.

Si el Acreditado violare en cualquier forma las prohibiciones a que se refiere el párrafo anterior, será causa de rescisión del presente Contrato.

**DÉCIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.**- Salvo que alguna cláusula del presente contrato señale un procedimiento específico para hacer los avisos y/o notificaciones; todos los demás avisos y notificaciones que deban hacerse las Partes, se entenderán hechas cuando los mismos se realicen mediante medios electrónicos o correo en sus respectivos domicilios referidos en el presente Contrato o en cualquier otro domicilio notificado a la otra parte en los términos de esta cláusula.

La Financiera, de manera gratuita, informará al Cliente, a través de sus sucursales o en los estados de cuenta o por cualquier otro medio de comunicación que opte la Financiera, cómo evitar fraudes respecto del crédito otorgado y la contratación, en su caso, de los seguros opcionales.

**VIGÉSIMA. PUBLICIDAD.**- El Acreditado autoriza expresamente a la Financiera para contactarlo directamente o por vía telefónica en su lugar de trabajo, en un horario de las 9:00 horas a las 19:00 horas, o bien, para que le envíe a su domicilio o lugar de trabajo publicidad relativa a productos o servicios que la Financiera ofrece al público en general; asimismo, autoriza a la Financiera para que utilice sus datos personales para fines publicitarios o de mercadotecnia, sin perjuicio de la oposición que pueda llevar a cabo el Acreditado para que su información pueda ser utilizada para los fines antes enunciados, en el entendido que una vez que el Acreditado manifieste su oposición en la sucursal de la Financiera donde contrató su crédito, y ésta se haga constar en el Registro Público de Usuarios de la CONDUSEF, la Financiera no podrá volver a utilizarla para los fines previstos en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- El Acreditado se obliga al cumplimiento del presente contrato aún en caso fortuito o de fuerza mayor en términos del artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**- Conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), la Financiera, previamente a la celebración del presente Contrato, solicitó datos personales del Acreditado con la finalidad de (i) identificarlo, (ii) poder celebrar el presente Contrato, (iii) informarle sobre el estatus de las obligaciones contraídas a través del presente Contrato, (iv) realizar requerimientos de pago, (v) ceder o enajenar los derechos que a su favor se deriven del presente Contrato, (vi) otorgarle información relacionada con el presente Contrato, (vii) ofrecerle los diferentes productos y/o servicios que la Financiera tiene a su disposición, (viii) consultar y verificar los datos e información otorgada, y (ix) para fines mercadotécnicos, publicitarios y de prospección comercial relacionados a la Financiera.

La Financiera protegerá y mantendrá los datos personales del Acreditado por el tiempo razonablemente necesario, tomando en cuenta las disposiciones legales aplicables y sólo compartirá y/o transferirá dicha información con otra(s) entidad(es), (i) cuando el Acreditado contrate otro producto y/o servicio a través de la Financiera, (ii) cuando la Financiera ceda y/o enajene la cartera de Créditos, (iii) para hacer requerimientos de pago a través de despachos de cobranza, (iv) para la prestación de servicios, (v) cuando la Financiera otorgue en garantía los derechos que a su favor se deriven en el presente Contrato, (vi) para consulta y verificación de los datos e información otorgada por el Acreditado, (vii) cuando así se requiera por disposición legal o por orden de autoridad competente debidamente fundada y motivada, y (viii) en los supuestos señalados en el artículo 37 de la LFPDPPP.

El Acreditado podrá ejercer en todo momento ante la Financiera, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, revocación, limitación en el uso y/o divulgación en el tratamiento de sus datos personales, en caso de que legalmente sea procedente, conforme a los lineamientos y requisitos que marca la LFPDPPP y demás disposiciones aplicables, presentándose en la sucursal que le corresponda con un Ejecutivo de Atención a clientes o un Ejecutivo de Piso.

El Acreditado hace constar que con anterioridad a la celebración del presente Contrato, la Financiera puso a su disposición un Aviso de Privacidad, donde se le informó, entre otras cosas, sobre: (i) la identidad y domicilio de la Financiera; (ii) los datos personales que serán sometidos a tratamiento; (iii) las finalidades del tratamiento; (iv) los mecanismos para que el Acreditado pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquellas finalidades que no son necesarias, ni hayan dado origen a la relación jurídica con la Financiera; (v) las transferencias de datos personales que, en su caso, se efectúen al tercero receptor de los datos personales, y las finalidades de las mismas; (vi) la cláusula que indique si el Acreditado acepta o no la transferencia, cuando así se requiera; (vii) los medios y el procedimiento para ejercer los derechos ARCO, de revocación, limitación en el uso y/o divulgación; (viii) los mecanismos y procedimientos para que, en su caso, el Acreditado pueda revocar su consentimiento al tratamiento de sus datos personales; (ix) las opciones y medios que la Financiera ofrece a el Acreditado para limitar el uso o divulgación de los datos personales; (x) los procedimientos y medios a través de los cuales la Financiera comunicará al Acreditado los cambios al aviso de privacidad.

Por último señala la Financiera que el Aviso de Privacidad puede ser consultado a través de su sitio en internet [www.independencia.com.mx](http://www.independencia.com.mx) y de igual forma cualquier cambio y/o modificación total o parcial al Aviso de Privacidad se dará a conocer por medio de la mencionada página web y/o directamente en las sucursales de la Financiera.

**VIGÉSIMA TERCERA. TARJETA.**- En caso de que así lo acuerden las Partes, la Financiera podrá hacer entrega al Acreditado de una tarjeta, con la cual, el Acreditado podrá disponer de su Crédito en las sucursales y en los cajeros de la Financiera, así como consultar el saldo de su Crédito. Dicha tarjeta no es de crédito, débito, prepagada o un medio de pago, sino que únicamente es un medio para que el Acreditado pueda disponer de su línea de Crédito. Adicionalmente dicha tarjeta podrá servir para identificar al Acreditado cuando efectúe algún pago del Crédito otorgado.

Junto con la tarjeta, la Financiera también entrega al Acreditado un número de identificación personal (NIP) para hacer uso de la misma. Las Partes acuerdan que el uso del NIP sustituirá la firma autógrafa del Acreditado cada vez que disponga de su Crédito

Las Partes acuerdan que la tarjeta que recibe el Acreditado es personal, por lo que éste será el único responsable por el mal uso que se haga de la tarjeta y/o del NIP que se le entregan, liberando a la Financiera de cualquier reclamación al respecto. En caso de robo o extravío el Acreditado se obliga a notificar inmediatamente a la Financiera en términos de la cláusula décima cuarta.

**VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- Para todo lo que se refiere a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del domicilio del Acreditado o de los competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como a las leyes vigentes y aplicables en dichos lugares, a elección de la Financiera, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

RECA: 1826-440-023411/01-09634-1115

El Acreditado manifiesta expresamente: (i) conocer el contenido del presente contrato, (ii) su conformidad con el hecho de que no se le entregará copia de su contrato y (iii) de que el modelo del mismo podrá ser consultado en las sucursales y en la página de internet de la Financiera, así como en la página de internet de la CONDUSEF.

En caso de que las Partes lo hayan pactado en términos de lo señalado por la cláusula vigésima tercera del Contrato, la Financiera hace entrega al Acreditado de la tarjeta número [\_\_\_\_\_].

Enteradas las Partes del alcance legal de todas y cada una de las obligaciones previstas y derivadas del presente Contrato, es su voluntad firmarlo a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

La Financiera

El Acreditado



\_\_\_\_\_  
Firma del Representante Legal

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y Firma del Acreditado